

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Land Baden-Württemberg/Metin Bozkurt**

(Asunto C-303/08) <sup>(1)</sup>

**(Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Reagrupación familiar — Artículo 7, párrafo primero, de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación — Cónyuge de una trabajadora turca que convivió con ella durante más de cinco años — Conservación del derecho de residencia tras el divorcio — Condena del interesado por violencia sobre su ex-mujer — Abuso de derecho)**

(2011/C 55/02)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Land Baden-Württemberg

Demandada: Metin Bozkurt

Otra parte en el procedimiento principal: Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación del artículo 7, párrafo primero, segundo guión, de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía — Derecho de residencia adquirido, por su condición de miembro de la familia, por un nacional turco cónyuge de una trabajadora turca que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro — Subsistencia del derecho de residencia en caso de divorcio precedido de lesiones a la integridad física de la ex esposa que dieron lugar a una condena penal.

**Fallo**

1) El artículo 7, párrafo primero, de la Decisión n° 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, del Consejo de Asociación instituido mediante el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que un nacional turco como el demandante en el litigio principal que, en su condición de miembro de la familia de una trabajadora turca que forma parte

del mercado legal de trabajo de un Estado miembro y por el hecho de haber residido con su esposa durante un período continuado de al menos cinco años, goza de los derechos correspondientes al estatuto jurídico conferido sobre la base del segundo guión de dicha disposición, no pierde el disfrute de esos derechos como consecuencia del divorcio pronunciado con posterioridad a la adquisición de éstos.

2) No constituye abuso de derecho el hecho de que un nacional turco como el demandante en el litigio principal invoque un derecho legalmente adquirido con arreglo al artículo 7, párrafo primero, de la Decisión n° 1/80, aunque el interesado, una vez obtenido ese derecho por medio de su ex-esposa, haya cometido contra ésta una infracción grave que haya dado lugar a que se le condenara penalmente.

En cambio, el artículo 14, apartado 1, de la misma Decisión no se opone a que se adopte una medida de expulsión contra un nacional turco que haya sido condenado penalmente, siempre que su comportamiento personal constituya una amenaza actual, real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional competente apreciar si es éste el caso en el litigio principal.

<sup>(1)</sup> DO C 247, de 27.9.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 7 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel — Bélgica) — Vlaamse federatie van verenigingen van Brood- en Banketbakkers, Ijsbereiders en Chocoladebewerkeres «VEBIC» VZW/Raad voor de Mededinging, Minister van Economie**

(Asunto C-439/08) <sup>(1)</sup>

**[Política de la competencia — Procedimiento nacional — Intervención de las autoridades nacionales de la competencia en los procedimientos judiciales — Autoridad nacional de competencia de naturaleza mixta con carácter judicial y administrativo — Recurso contra una resolución de tal autoridad — Reglamento (CE) n° 1/2003]**

(2011/C 55/03)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van beroep te Brussel

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* VZW Vlaamse federatie van verenigingen van Brood- en Banketbakkers, Ijsbereiders en Chocoladebewaterkers «VEBIC» VZW

*Demandadas:* Raad voor de Mededinging, Minister van Economie

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van Beroep te Brussel (Bélgica) — Interpretación de los artículos 2, 5, 15, apartado 1, y 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1) — Presentación por las autoridades nacionales de competencia de observaciones escritas y alegación de motivos fácticos y jurídicos en el marco de un procedimiento de recurso interpuesto contra su resolución — Pluralidad de autoridades en un Estado miembro

## Fallo

El artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no reconoce a una autoridad nacional de competencia la facultad de participar, como parte recurrida, en un procedimiento judicial dirigido contra una resolución de la que dicha autoridad es la autora. Incumbe a las autoridades nacionales de competencia calibrar la necesidad y la utilidad de su intervención en relación con la aplicación efectiva del Derecho de competencia de la Unión. No obstante, la no comparecencia sistemática de la autoridad nacional de competencia en tales procedimientos judiciales compromete el efecto útil de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE.

Ante la inexistencia de normativa de la Unión, los Estados miembros son competentes, conforme al principio de autonomía procesal, para designar el órgano u órganos que, formando parte de la autoridad nacional de competencia, están facultados para participar, como parte recurrida, en un procedimiento ante un órgano jurisdiccional nacional contra una resolución de la que dicha autoridad es autora, garantizando el respeto de los derechos fundamentales y la plena efectividad del Derecho de competencia de la Unión.

(<sup>1</sup>) DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de diciembre de 2010 — Kahla/Thüringen Porzellan GmbH/Freistaat Thüringen, República Federal de Alemania, Comisión Europea**

(Asunto C-537/08 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Decisión de la Comisión por la que se declara una ayuda incompatible con el mercado común y se ordena su recuperación — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima)*

(2011/C 55/04)

Lengua de procedimiento: alemán

## Partes

*Recurrente:* Kahla/Thüringen Porzellan GmbH (representantes: M Schütte, S. Zühlke y P. Werner, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Freistaat Thüringen (representantes: A. Weitbrecht y M. Núñez-Müller, Rechtsanwälte), República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y W.-D. Plesing, agentes), Comisión Europea (representantes: V. Kreuzschitz y K. Gross, agentes, asistidos por C. Koenig, professeur)

## Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), de 24 de septiembre de 2008, Kahla/Thüringen Porzellan/Comisión (T-20/03), por la que dicho Tribunal desestimó el recurso que tenía por objeto una demanda de anulación de la Decisión 2003/643/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2003, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a Kahla Porzellan GmbH y Kahla/Thüringen Porzellan GmbH (DO L 227, p. 12), en la medida en que dicha Decisión se refiere a las ayudas económicas concedidas en beneficio de Kahla/Thüringen Porzellan GmbH — Violación de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

## Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Kahla Thüringen Porzellan GmbH.

(<sup>1</sup>) DO C 44, de 21.2.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala segunda) de 9 de diciembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Assen — Países Bajos) — Combinatie Spijker Infrabouw-De Jonge Konstruktie, van Spijker Infrabouw BV, de Jonge Konstruktie BV/Provincie Drenthe**

(Asunto C-568/08) (<sup>1</sup>)

*(Contratos públicos — Procedimientos de recurso en materia de contratación pública de obras — Directiva 89/665/CEE — Obligación de los Estados miembros de establecer un procedimiento de recurso — Legislación nacional que permite al juez de medidas provisionales autorizar una decisión de adjudicación de contrato público que ulteriormente puede ser declarada contraria al Derecho de la Unión por el juez que conoce del fondo del asunto — Compatibilidad con la Directiva — Concesión de indemnización por daños y perjuicios a los licitadores perjudicados — Requisitos)*

(2011/C 55/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

## Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Assen